



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

2Rad. 7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-010-**2022-00345-00**

Revisada la presente demanda de **sucesión** que a través de apoderado judicial instauran las señoras **Martha Liliana y Carmen Ruth Barbosa Tellez**; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1.- Debe allegar el registro civil de matrimonio que acredite la presunción de hija matrimonial de la señora Martha Liliana Barbosa Tellez, en razón a que su registro civil de nacimiento carece de reconocimiento por parte del causante, por lo que no constituye prueba de la paternidad, a la luz de la Ley 75 de 1968.

2.- El registro civil de nacimiento del señor Óscar William Barbosa Tellez, no constituye prueba de la paternidad, respecto del causante, a la luz de la Ley 75 de 1968.

3.- Debe allegar la prueba estado civil de todos los asignatarios y cónyuge, a que hace referencia en el escrito de la demanda, o proceder en la forma dispuesta por el artículo 85 CGP.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a inadmitir la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

2Rad. 7600131100102022-00345-00. SUCESIÓN ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Sucesión** que a través de apoderado judicial ha sido instaurada por las señoras **Martha Liliana y Carmen Ruth Barbosa Tellez**; conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Berenice Cuartas Sánchez**, como apoderada judicial de las señoras **Martha Liliana y Carmen Ruth Barbosa Tellez**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eebc34cf3e268ea2a208f8eb3c26834b5d85d56b94a9d2b128b45280990b08**

Documento generado en 26/08/2022 07:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>